

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9274/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-19/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 25 de agosto de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.

REPRESENTADA POR: 1

EN EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL.

2

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, a los 10 días del mes de agosto de 2026, se da cuenta del escrito signado por la 3

apoderada legal de la persona moral DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V., presentado en las oficinas de esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 06 de febrero de 2026, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del **ACTA CITATORIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN** de fecha 06 de febrero de 2026, con número de folio **0001/2026**, y la **ORDEN DE VERIFICACIÓN** con número de folio **003/2026**, ambos emitidos por la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; con domicilio fiscal el ubicado en Supermanzana 524, Manzana 01, Lote 47, Número Interior 02, Localidad El Abuelo, C.P. 77534, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

FUNDAMENTACIÓN.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 117 primer párrafo fracción I Inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 primer párrafo fracción I primer párrafo, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas primera, segunda, cuarta y octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V Inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero fracciones II, IV y VI y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XLV, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 Párrafo primero, punto número 1, Inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 y 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a las siguientes:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9274/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-19/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 25 de agosto de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Es **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación intentado por la recurrente, por cuanto al **ACTA CITATORIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN** de folio **0001/2026** de fecha 06 de febrero de 2026 y de la **ORDEN DE VERIFICACIÓN** con folio **003/2026**, ambas emitidas por la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, debido a que en el primero citado, no es el medio de defensa aplicable, al no ser una resolución determinante, puesto que aún no surte efectos la notificación y en el segundo citado que refiere a la orden de verificación no se encuentra el acto contemplado en el artículo 112 por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción I, artículo 117 bis fracción II y III y artículo 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es improcedente.

ANTECEDENTES

I.- Mediante folio **0036/2025** y número de emisión **2025**, de fecha 05 de noviembre de 2025, la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de verificación a nombre de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, notificada el 05 de noviembre de 2025, con el levantamiento del acta de inspección.

II.- En fecha 03 de diciembre de 2025 la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por presentar extemporáneamente la declaración y pago del Impuesto Sobre Nómina Eventual y en incumplimiento a lo exigido en las disposiciones fiscales vigentes, a nombre de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, notificada el 08 de diciembre de 2025.

III.- En fecha 03 de diciembre de 2025 la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por presentar la declaración del Impuesto Sobre Nóminas Eventual con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, a nombre de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, notificada el 08 de diciembre de 2025.

IV.- En fecha 06 de febrero de 2026 se emite citatorio para proceder a la notificación del mandato de ejecución para el embargo de bienes o clausura del establecimiento, de fecha 04 de febrero de 2026, con número **0001/2026**

V.- Mediante folio **003/2026** y número de emisión **2026**, de fecha 05 de febrero de 2026, la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió orden de verificación a nombre de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, notificada el 06 de febrero de 2026, con el levantamiento del acta de verificación.

VI.- Inconforme con lo anterior la [REDACTED] apoderada legal de la empresa **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las multas descritas en los numerales II y III, en las oficinas de la

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9274/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-19/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 25 de agosto de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 06 de febrero de 2026.

VII. En fecha 26 de mayo de 2026, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió acuerdo de requerimiento mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5601/2026**, dirigido a la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, mismo que fue notificado en fecha 09 de julio de 2026, por estrados ya que su domicilio en: [REDACTED] 5.

[REDACTED] no existen, lo anterior a fin de que diera a conocer sus agravios y pruebas que considerara pertinentes, con un término de 5 días.

VIII. Una vez fenecido el término de 5 días otorgado para dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Dirección Estatal Jurídica, sin que se hubiera cumplido con lo requerido, se considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES

ÚNICO. – En fecha 06 de febrero de 2026, se presentó en las oficinas de esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el escrito signado por la [REDACTED] 6 apoderada legal de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, promoviendo Recurso de Revocación en contra del **ACTA CITATORIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN** de folio **0001/2026** de fecha 06 de febrero de 2026 (con referencia de PAE) y a la **ORDEN DE VERIFICACIÓN** con folio 003/2026, ambas emitidas por la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Previo a la admisión, substanciación y resolución del recurso de revocación que pretendió promover la [REDACTED] 7 apoderada legal de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, **SE PROCEDIÓ A ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS** previstos en los artículos 115 y 116 fracciones I, II y IV párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 115.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 116 de este Código y señalar, además:

- I. **El acto o resolución que se impugna;**
- II. **Los agravios que le cause el acto o resolución impugnada;**
- III. **Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.**

Cuando no se manifieste alguno de los señalamientos a que se refiere este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que **dentro del término de 5 días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le causa la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna, se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas.**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9274/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-19/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 25 de agosto de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

ARTÍCULO 116.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personería cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 17 de este Código;

II. **El documento en que conste el acto impugnado;**

(...)

IV. **Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.**

Todas las documentales anteriormente relacionadas, deberán presentarse en copias fotostáticas siempre que sean legibles, ya que de lo contrario se les solicitará al promovente presente las originales; cuando las pruebas documentales no estén a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible, para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que puedan tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos.

(...)

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presentes dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas. Cuando no presente las copias de las documentales exhibidas, éstas no podrán ser devueltas, pues servirán para los expedientes respectivos.

Del contenido del escrito por medio del cual pretende interponer el recurso de revocación que nos ocupa la 8 apoderada legal de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, esta autoridad observó de manera primigenia que, no se satisfacían los requisitos previstos los artículos 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que no se desprende la manifestación de los agravios que considera le causa el **ACTA CITATORIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN** de folio **0001/2026** de fecha 06 de febrero de 2026 (con referencia de PAE) y a la **ORDEN DE VERIFICACIÓN** con folio **003/2026**, ni realiza el ofrecimiento de pruebas, requisitos que en términos del artículo 115 fracción II y III y artículo 116 fracción II y IV de los citados artículos deben ser cumplidos por todo recurrente.

En consecuencia, esta Dirección Estatal Jurídica, emitió Acuerdo de requerimiento de información contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5601/2026** de fecha 26 de mayo de 2026, notificada el 09 de julio de 2026 mediante estrados, a través del cual se tuvo a bien, **requerir a la recurrente para que señalara los agravios que consideraba le causaba la resolución impugnada y presentara las pruebas que considerara pertinentes** tal y como lo dispone el artículo referido.

Mediante el acuerdo en mención, se le requirió a la moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, para que en el término de cinco días a la notificación del acuerdo, expresara los agravios que le causaba la resolución impugnada y presentara la documentación requerida, bajo el apercibimiento de que una vez transcurrido el plazo otorgado, y no diera total

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9274/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-19/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 25 de agosto de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

cumplimiento a lo solicitado, esto causaría el desechamiento del recurso de revocación intentado, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, como se constata en las actas circunstanciadas de fecha 26 y 27 de mayo de 2026, emitidas por esta Dirección Estatal Jurídica, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se puede observar que el domicilio proporcionado por la contribuyente en

[REDACTED]

[REDACTED], son incorrectos, al no ser localizable el domicilio, por lo que el Acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5601/2026 de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, fue notificado a la moral en mención, el día 09 de julio de 2026, mediante estrados, ante la imposibilidad de encontrar dicho domicilio.

Después de una búsqueda exhaustiva el notificador refiere que, al estar constituido en el exterior de dicha dirección, no se localizó el domicilio al rubro mencionado, se indagó con las personas que tienen predios en esa ubicación, quienes informaron desconocer quien sea la persona moral buscada y que no existe dicho predio.

Ante tal situación se procedió a la notificación de la moral por estrados, sin que a la presente fecha se presentara en las oficinas de esta autoridad escrito de cumplimiento al requerimiento realizado, mediante el cual señalara los agravios que consideraba le causaba el ACTA CITATORIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN de fecha 06 de febrero de 2026, del procedimiento administrativo de ejecución con número 0001/2026 y la ORDEN DE VERIFICACIÓN con folio 003/2026, y presentara las pruebas que considerara pertinentes, feneciendo el plazo de 5 días concedido como se muestra a continuación:

MES DE JULIO DE 2026.

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9 SE REALIZA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS	10 (Día 1)	11
12	13 (Día 2)	14 (Día 3)	15 (Día 4)	16 (Día 5) ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTAR ESCRITO	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9274/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-19/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A.
DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; a 25 de agosto de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo".

Consecuentemente, al no presentar escrito dentro de los 5 días otorgados por esta autoridad, con el cual expresara los agravios que le causaba la resolución o acto impugnado, ni ofreciera pruebas, de conformidad con el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es procedente desechar el recurso intentado por la moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, a través de la [REDACTED]¹⁰, apoderada legal.

En este orden de ideas, es improcedente el Recurso de Revocación intentado por la moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, en virtud que incumplió con el requerimiento realizado por esta autoridad mediante acuerdo contenido en el número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5601/2026** de fecha 26 de mayo de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 penúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a continuación se transcriben para su mejor apreciación:

ARTÍCULO 116.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

(...)

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presentes dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas. Cuando no presente las copias de las documentales exhibidas, éstas no podrán ser devueltas, pues servirán para los expedientes respectivos.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que no es procedente el recurso de revocación ya que, de los hechos referidos por la contribuyente, relata que se le entregó un **ACTA CITATORIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN** de folio **0001/2026** de fecha 06 de febrero de 2026 y la **ORDEN DE VERIFICACIÓN** con folio **003/2026**, sin embargo, al no ser una resolución determinante, no es un acto recurrible en lo previsto en el artículo 112 por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 fracción I, artículo 117 BIS fracción II y III y artículo 125 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es improcedente, por lo que a letra menciona lo siguiente:

Artículo 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

- I. Determinen créditos fiscales;
- II. Nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente;
- III. Interpongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

Artículo 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

Artículo 117 BIS- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

(...)

II.- Cuando durante el procedimiento en que substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

III.- Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9274/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-19/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Canicún, Quintana Roo; a 25 de agosto de 2026.
"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Artículo 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.

Es dable recordar que, al ser impugnada dicha del **ACTA CITATORIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN** de folio **0001/2026** de fecha 06 de febrero de 2026 (con referencia de PAE) y a la **ORDEN DE VERIFICACIÓN** con folio 003/2026, no es procedente el recurso de revocación puesto que no es una resolución definitiva, por lo que no hay una afectación a los intereses de la contribuyente.

En cuanto a la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por presentar extemporáneamente la declaración y pago del Impuesto Sobre Nómina Eventual y en incumplimiento a lo exigido en las disposiciones fiscales vigentes y la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por presentar la declaración del Impuesto Sobre Nóminas Eventual con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, ambas a nombre de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, y notificadas el 08 de diciembre de 2025, estas fueron resueltas a través del recurso de revocación **RRF-18/2026**, el cual se sobreseyó por improcedente ante la presentación extemporánea del mismo, cabe mencionar que a dichas multas les corresponde el folio **0036/2025**, del cual deriva el **ACTA CITATORIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN** y no del folio **003/2026** que refiere la contribuyente, ya que este último folio corresponde a una nueva orden de verificación independiente y diferente al **0036/2025**.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción I, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revocación interpuesto por la [REDACTED] apoderada legal de la persona moral **DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.**, por improcedente en virtud a la omisión de la entrega de agravios y pruebas requeridas mediante el acuerdo contenido en el número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5601/2026** de fecha 26 de mayo de 2026, así como por el **ACTA CITATORIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN** de folio **0001/2026** de fecha 06 de febrero de 2026 y la **ORDEN DE VERIFICACIÓN** con folio **003/2026**, emitida por la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos del artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 194 tercer párrafo, fracción I del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9274/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-19/2026.
RECURRENTE: DESARROLLADORA EN INNOVACIÓN MORINO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

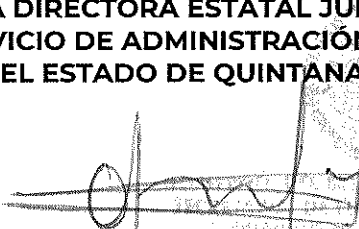
Cancún, Quintana Roo; a 25 de agosto de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

TERCERO. – Ante los antecedentes que se tienen respecto a que el domicilio señalado por la recurrente no existe, es procedente realizar la notificación por estrados, para hacer de conocimiento a la recurrente la resolución del recurso.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- Expediente/Minutario.
RMND/MT/HBRH/CROC.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.